

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de junio de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por Luisa Fernanda Garibello González en contra de la IPS Insight S.A.S. y Medimás EPS, informándole que la pasiva se encuentra debidamente notificada, y que la demandada Medimás EPS allegó nuevo poder.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00336 00

FIJA FECHA AUDIENCIA Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y revisado el trámite surtido, Ese tiene que la pasiva se encuentra debidamente notificada, así la EPS Medimás se notificó personalmente el 18 de diciembre de 2019 y la IPS Insight fue notificada personalmente mediante correo electrónico el 19 de agosto de 2020, de cara a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y toda vez que ya se encuentra notificada la demanda, el Despacho señala el día **JUEVES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social a la que asistirán personalmente las partes, advirtiéndoles que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en la norma citada.

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Allegó la demandada Medimás EPS solicitud de revocatoria al poder otorgado al abogado Harol Armando López Acosta identificado con C.C. No. 79.979.277 y portador de la T.P. No. 257.301 del C.S. de la J., para en su reemplazo designar como apoderado judicial al abogado Carlos Andrés García Vanegas identificado con C.C. No. 1.121.857.028 y portador de la T.P. No. 300.014 del C.S. de la J.

Al respecto, una vez revisado el trámite surtido en el presente proceso, se encuentra que no se había reconocido personería para actuar a apoderado alguno por parte de la EPS encartada. De ahí que, sin lugar a pronunciamiento adicional, se reconocerá personería al abogado Carlos Andrés García Vanegas, para que represente los intereses de su poderdante en los términos dispuestos para tal fin.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, para el día **JUEVES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

SEGUNDO: Dar aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Carlos Andrés García Vanegas identificado con C.C. No. 1.121.857.028 y portador de la T.P. No. 300.014 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido para que represente los intereses de la EPS Medimás dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE